

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31389** *ORDEN de 23 de noviembre de 1983 por la que se concede la aprobación de un prototipo de parquímetro portátil electrónico, designado «Cibernus», modelo CI.01.*

Ilmos. Sras.: Vista la petición interesada por la Entidad «Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicaciones de la Electrónica, S. A.» (CIBERNUS), con domicilio en Madrid, calle de Tribaldos, número 2, en solicitud de aprobación de un prototipo de parquímetro portátil electrónico, designado «Cibernus», modelo CI.01, fabricado en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicaciones de la Electrónica, S. A.» (CIBERNUS), el modelo de parquímetro portátil electrónico, designado «Cibernus» modelo CI.01, por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1985 y cuyo precio máximo de venta será de 5.950 pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que esta aprobación está sujeta a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series fabricadas por la Entidad «Centro de Investigación, Desarrollo y Aplicaciones de la Electrónica, S. A.» (CIBERNUS), el número de modelos que juzguen apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Comunidades Autónomas, en su función inspectora, juzguen conveniente, dando cuenta, en todo caso y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los parquímetros correspondientes al modelo a que se refiere a esta disposición llevarán inscritas en la caja serigrafiada, en bajo o en alto relieve, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número y año de fabricación del aparato.
- Temperatura, en la forma:  $-10^{\circ}\text{C} / +80^{\circ}\text{C}$ .
- El signo de la aprobación de modelo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado», seguido de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Sistema de precintos: Las medidas de seguridad del aparato estarán garantizadas por el precinto que figura en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y que remite a todas las Comunidades Autónomas por la Dirección General de Innovación Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden del 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sras. Presidentes de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**31390** *REAL DECRETO 2958/1983, de 16 de noviembre, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil a la señora Raquel Ferreira.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Raquel Ferreira, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983.

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

**31391** *REAL DECRETO 2959/1983, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Ernani Lopes, Antonio Marta, Alvaro Bissau Barreto, Carlos Melancia, Alberto Augusto Faria, Joao Rosado Correia, Antonio Capucho, Joaquim Rocha Cabral, José Herculano Brito de Carvalho, Joao de Sá Coutinho y Afonso Henriques de Azeredo, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

**31392** *REAL DECRETO 2960/1983, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores Carlos de Mota Pinto y Jaime Gama, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983.

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**31393** *ORDEN 111/03949/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Casitas Sanromán, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sras.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Anastasio Casitas Sanromán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 24 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Casitas Sanromán, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Letrado señor Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de enero y 24 de marzo de 1980, debemos

declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**31394** ORDEN 111/03950/1983, de 27 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López de Muniaín y Sáez; Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López de Muniaín y Sáez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López de Muniaín y Sáez, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**31395** ORDEN 111/03979/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Losada Montero, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Losada Montero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 27 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Losada Montero, Caballero Mutilado Permanente, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de enero y 27 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31396** ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Rico y Echevarría, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos y la exportación de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rico y Echevarría, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos y la exportación de perfiles autorizado por Orden de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

— Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rico y Echevarría, S. A.», con domicilio en camino Corbera Baja, sin número, Zaragoza, y NIF A5000412.8, en el sentido de:

Primero.—Ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

2. Ferrosilicio con un 75 por 100 de Si, de la P. E. 73.02.30.
3. Ferrosilicomanganeso con un 75 por 100 o apróx., de Si y Mn, de la P. E. 73.02.40.

Segundo.—Las mercancías de exportación serán:

1. Perfiles, simplemente obtenidos en caliente por lamina-ción o extrusión, calidad A 410 B.

1.1 De 80 mm hasta 100 mm, de la P. E. 73.11.19.3.

1.2 De 25 mm a menos de 80 mm, de la P. E. 73.11.19.2

1.3 En U. T., etc., de 80 mm hasta 100 mm, de la posición estadística 73.11.16.

Tercero.—Como efectos contables y para la determinación del beneficio fiscal se establece:

a) Por cada kilogramo de Si contenido en el producto exportado, cualquiera que éste sea: 1,4167 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 2 y además, 0,1875 kilogramos de Si puro contenido en la mercancía 3.

Por cada kilogramo de manganeso contenido en el producto exportado, cualquiera que éste sea: 1,25 kilogramos de Mn puro contenido en la mercancía 3.

b) No existen subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades resultantes (dichas mermas se estiman en un 40 por 100 para el ferrosilicio y en un 20 por 100 para el ferrosilicomanganeso).

c) Como cláusulas especiales de tipo fiscal a figurar en la autorización:

1. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas podrá ser comprobada por la Aduana.